

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0471

27 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LYDA LOPEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2127 DEL 18 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **LYDA LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CR 18 22 N - 06 AP 908 BRISAS DE LAURELES**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

Armenia, 27 de JUNIO de 2019

Señora

LYDA LOPEZ

CR 18 22 N - 06 AP 908

BRISAS DE LAURELES

Email: lopitos2005@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2127 DEL 18 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0471** correspondiente **RES.PQRDS.2127 DEL 18 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 133306”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2127
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA N°133306

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LYDA LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el predio ubicado en la **CR 18 22N - 06 AP 908 BRISAS DE LAURESLES**, identificado con **Matrícula N°133306**, se encuentra deshabitado desde el 23 de marzo de 2019.
2. Que, verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en **CR 18 22N - 06 AP 908 BRISAS DE LAURESLES**,, identificado con **Matrícula N°133306**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo,
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 133306**, se puede observar que las lecturas son las mismas, confirmando así el desocupado del predio, como se ve a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4189	122	122	0	-1	NORMAL	7/06/2019
4170	122	122	0	-1	NORMAL	10/05/2019
4151	122	118	4	-1	NORMAL	9/04/2019
4132	118	113	5	-1	NORMAL	8/03/2019
4113	113	109	4	-1	NORMAL	7/02/2019

4. Que Teniendo en cuenta los registros de medición del predio, es procedente ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas de Aseo **No. 46609047** (periodo del 05/04/19 al 04/05/19), **No. 46930970** (periodo del 05/05/19 al 04/06/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula N°133306**
5. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria **LYDA LOPEZ**, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 133306**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

6. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
- 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
- 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
- Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
- 90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
7. Que la **Ley 142 de 1994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **LYDA LOPEZ**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 133306**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LYDA LOPEZ**, que en caso que persista la condición de DESHABITADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 133306**

ARTICULO TERCERO: ordenar al área de facturación de la Entidad, la reliquidación de las cuentas de Aseo **No. 46609047** (periodo del 05/04/19 al 04/05/19), **No. 46930970** (periodo del 05/05/19 al 04/06/19), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula N°133306**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **LYDA LOPEZ**, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial